



Veinitiocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	: REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	: GUSTAVO ADOLFO TORO.
Demandada	: ERIKA RAQUEL BLANQUISETT HERRERA
Radicación	: 631904089002 2022 00001-00
Sustanciación	: 0220

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito del apoderado al que anexa documento de envió de la notificación electrónica a la demandada, en la que le informa el correo electrónico del juzgado para efectos de la notificación, y adjunta copia del auto admisorio de la demanda dictado por el despacho; de lo anterior claramente se deduce que el trámite de notificación no se realizó acorde con lo establecido por la Ley 2213 d 2022 de 2022, pues es carga de la parte todo el trámite de notificación, ya que no se trata de una citación para notificar sino completamente realizar el trámite, sea virtual o físico pues debe adjuntar a la notificación, el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda e informar el término con que cuenta para contestar o excepcionar si lo considera pertinente.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de las más importante etapa procesal, como lo es la notificación a la demandada, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, allegando copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda e informando cual es el término con que cuenta la notificada para contestar o excepcionar, con miras a evitar la afectación del principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE:

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

29 DE JULIO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Adriana Gaviria Marquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3965488a78c6ba504dd4f611ff3be28dde7638945b89b8428620fb6fdff6b1**

Documento generado en 28/07/2022 04:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**